



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado quince (15) de noviembre de 2018, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por SEBASTIÁN LEÓN MENDOZA Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, radicado con el número 73001-33-33-004-2014-00762-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FABIÁN ARMANDO TORRES ARANZAZU.**

Cédula de Ciudadanía: 93.404.674 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 126.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 13-20/ piso 4-Oficina 401 de Ibagué.

PARTE DEMANDADA

POLICÍA NACIONAL

Apoderado: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y

decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 22 de mayo de 2016 (folios 204-213).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Se ordenó oficiar al **Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué**, a fin que remitiera la siguiente documentación: 1) Copia auténtica del libro de minuta de turnos de servicio de los agentes al servicio del comando de Policía de Ibagué, durante los días 12, 13 y 14 de abril de 2013, con la totalidad de sus folios. 2) copia auténtica del libro de población del comando de Policía de Ibagué, correspondiente a las fechas precitadas, con la totalidad de sus folios.
 - ✓ Mediante Oficio No. S-2016-046859/COMAN-ASJUR-1.10 del 17 de julio de 2016 (fls. 1-23 cuaderno "pruebas parte demandante").
- Se ordenó oficiar al Juzgado 192 de Instrucción Penal Militar, a fin de que remitiera a este Despacho copia auténtica de la investigación penal, seguida en contra de los cuadrantes de la Policía Metropolitana, que adelantaron el operativo policial en el sector del Barrio Las Delicias, donde resultó lesionado el joven que aquí demanda.
 - ✓ Mediante Oficio No. 0125 MD-DEJPMGDJ-192IPM del 25 de enero de 2017 (fl. 28 cuaderno "pruebas parte demandante."), la Juez 192 de Instrucción Penal Militar, informó que la documentación requerida reposaba en la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación de la Ciudad de Ibagué, razón por la cual se procedió a requerir a dicha dependencia, quién allegó la la documentación obrante a folios 38-157 del cuaderno "pruebas parte demandante". Documental que fue puesta en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 278 cuaderno principal).
- Se ordenó oficiar a la Oficina de Asuntos Internos Disciplinarios de la Policía Nacional con sede en esta ciudad, para que remitiera copia auténtica de la investigación disciplinaria, seguida contra los cuadrantes de la Policía Metropolitana, que adelantaron el operativo policial en el sector de las Delicias, en el cual resultó lesionado el joven demandante.
 - ✓ Mediante Oficio No. S-2017-020615/METIB-CODIN-29 del 22 de marzo de 2017 (fls. 29-30 cuaderno "pruebas parte demandante").
- Se ordenó oficiar al señor Gr. Gustavo Camacho Matamoros, Gerente General de la Industria Militar de Colombia "INDUMIL" para que certificara si la referencia lote No. 82, que corresponde a la marcación de vainillas encontradas en el lugar de los hechos, donde recibió herida de bala el menor León Quiroga, correspondía a un producto militar fabricado por INDUMIL, y en caso afirmativo,

indicara a que organismo estatal de seguridad del Estado, correspondía la misma o su asignación directa.

- ✓ De la mencionada prueba documental, posterior a su decreto, fue solicitado el desistimiento de la misma por el abogado del extremo demandante, por lo cual mediante proveído del 28 de mayo de 2018 (fl. 278), este Despacho procedió a lo solicitud de conformidad a lo previsto en el artículo 175 del C.G.P.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas documentales recaudadas para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

De acuerdo con lo expresado las pruebas documentales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **BENJAMÍN ORTIZ TELLEZ y NATALY HORTA TELLEZ**, quienes declararán todo lo que les conste sobre los hechos acaecidos el 14 de abril de 2013, en los que resultó lesionado el joven JOHAN SEBASTIAN LEÓN QUIROGA.

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretaron los testimonios de los patrulleros **JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS, OSCAR CRUZ CORREA, EDISON TORRES CRUZ, ELMER FABIÁN LUNA CATUCHE, JHON LEANDRO DÍAZ BARRAGÁN, JULIÁN GARCÍA SALAZAR, BAUTISTA GUARNIZO ALAPE, ANYELO STIVEN ARANGO BELTRÁN, EDGARDO FABIÁN GÓMEZ CAPERA, RUBEN DARÍO CRUZ VILLAMIZAR, CAMILO ANDRES SÁNCHEZ VILLANUEVA, JHONATAN LEANDRO CAPERA NIÑO, JORGE ANDRÉS DELGADO SAAVEDRA, YEISON JAMIR DONOSO DIAZ, JESUS ALBERTO BAUTISTA PILONIETA, JOHAN CAMILO FANDIÑO RUBIANO, EYDER ANDRÉS GÓMEZ BISCUE** quienes declararán sobre lo que les conste acerca de los hechos acaecidos el día 14 de abril de 2013.

La apoderada demandada, (minuto 07:50), indica que no asistieron los uniformados, y que tiene conocimiento de que algunos se encuentran fuera de las unidades, solicitando la viabilidad que se fije nueva fecha y se cite nuevamente al menos a cuatro de ellos, los cuales relaciona los de **JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS, ANYELO STIVEN ARANGO BELTRÁN, EDGARDO FABIÁN GÓMEZ CAPERA y YEISON JAMIR DONOSO DIAZ** e indica desistir de los demás testigos.

Despacho: Estima de vital importancia recepcionar esos testimonios, por lo tanto se fijara nueva fecha a fin de ser escuchados, sin que exista otra fecha para tal fin y por

lo tanto accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, esto es la recepción de los testimonios de los PTS: **JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS, ANYELO STIVEN ARANGO BELTRÁN, EDGARDO FABIÁN GÓMEZ CAPERA, , YEISON JAMIR DONOSO DIAZ,** y acepta el desistimiento de las prueba testimonial, respecto de la recepción de los testimonios de los Pts. **OSCAR CRUZ CORREA, EDISON TORRES CRUZ, ELMER FABIÁN LUNA CATUCHE, JHON LEANDRO DÍAZ BARRAGÁN, JULIÁN GARCÍA SALAZAR, BAUTISTA GUARNIZO ALAPE, RUBEN DARÍO CRUZ VILLAMIZAR, CAMILO ANDRES SÁNCHEZ VILLANUEVA, JHONATAN LEANDRO CAPERA NIÑO, JORGE ANDRÉS DELGADO SAAVEDRA, JESUS ALBERTO BAUTISTA PILONIETA, JOHAN CAMILO FANDIÑO RUBIANO, EYDER ANDRÉS GÓMEZ BISCUE.** Conforme lo señalado en el art 1785 C.G.P.

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al primer declarante, **BENJAMÍN ORTA TELLEZ.**

Siendo las 2:55 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **BENJAMÍN ORTA TELLEZ** (min. 17:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos Benjamini Orta Tellez, C.C. No. 14.295.123 de Ibaguè, natural de Ibaguè, edad 33 años, estado civil divorciado, resido en la bario bella vista casa 6 manzana D, estudios bachiller, profesión u oficio guarda de seguridad*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA.- PRIMO DE JHOAN SEBASTIÁN LEON

Apoderado parte demandante procede a interrogar a la testigo
Apoderado parte demandada procede a interrogar a la testigo
MINISTERIO PÚBLICO: No interroga

(min. 30:28) Siendo las 3:08 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto a la **segunda** declarante, señora **NATALY HORTA TELLEZ.**

Siendo las 3:09 p.m. se inicia la recepción del testimonio de **NATALY HORTA TELLEZ** (min. 31:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos. Nataly Horta Téllez, C.C. No.1.110.454.940 de Ibagué, natural de Ibagué, edad 32 años, estado civil UNION LIBRE, resido en la vereda El Santo-Venadillo, estudio bachiller, profesión u oficio oficios varios*). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD

Apoderado parte demandante procede a interrogar a la testigo
Apoderado parte demandada procede a interrogar a la testigo
MINISTERIO PÚBLICO: no interroga

(min. 48:28) Siendo las 3:26 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

- a) Se decretó el dictamen pericial solicitado, consistente en oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Tolima, a fin de que realizara dictamen pericial a JOHAN SEBASTIÁN LEÓN QUIROGA, víctima de lesiones personales en su integridad corporal, para que determinara: 1) clase de herida en el cuerpo, detallando si se produjo algún daño interno, características del daño, y se encuentra alojado elemento causal de la herida. 2) ubicación de la herida en el cuerpo, detallando si se produjo algún daño interno, características del daño, y si se encuentra alojado el elemento causal de la herida. 3) se detallaran las consecuencias de extraer el elemento causal con el que produjo la herida, y cuáles son los riesgos del abordaje quirúrgico con la extracción del elemento. 4) precisara las posibles secuelas resultantes como consecuencia de la extracción del elemento causal, respecto a la funcionalidad del brazo derecho, y exactamente que órganos fueron afectados por el impacto de la bala en el cuerpo.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue allegado y reposa en los folios 22 a 25 del cuaderno "dictamen pericial".

Del dictamen pericial se corre traslado a las partes con el fin de que manifiesten si hay solicitudes de aclaración, adición u objeción al dictamen.

Parte demandante: sin objeción alguna

Parte demandada: sin observación

Min Público: sin observación- solicita que asista el perito para sustentar el dictamen.

- a) Así mismo fue incorporada al expediente el dictamen pericial allegado por la parte demandante y que reposa en el cuaderno "dictamen pericial" en la foliatura 2 a 7, la cual fue puesta en conocimiento de las partes por el término común de tres días, quienes permanecieron en silencio dentro del mismo término (fl. 15 cuaderno dictamen pericial).

Siendo pertinente adelantar la discusión de esos dictámenes periciales, el Despacho ordenará que por Secretaría se cite a los peritos que suscriben los mismos, con el fin de que se asistan a la continuación de la presente diligencia, que se realizara el día **16 de mayo de 2019 a partir de las 8:30 a.m.**, así como se recepcionaran los testimonios solicitados por la parte demandada y se discutirán los dictámenes referidos, se le indica a la parte demandante, que la ubicación y notificación de la perito que suscribe la pericia realizada al joven Sebastián León Quiroga, queda por cuenta de la parte demandante, por lo tanto el Despacho no oficiará.

Por Secretaría Oficiese al perito Especializo forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que asista a la diligencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:36 p.m.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

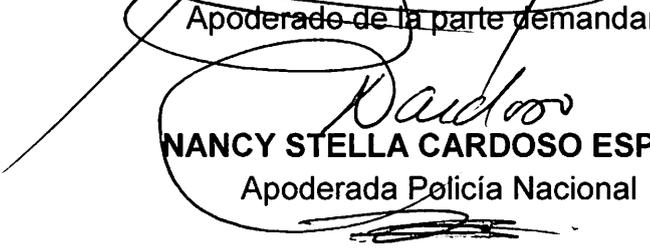
JUEZ


JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial


FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU

Apoderado de la parte demandante


NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

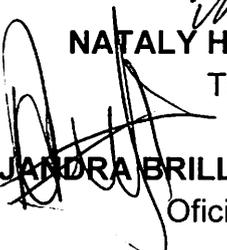
Apoderada Policía Nacional

BENJAMÍN ORTA TELLEZ

Testigo


NATALY HORTA TELLEZ

Testigo


ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ

Oficial Mayor